



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fami Crédito Colombia S.A.S.
Demandado	Miriam del Socorro Foronda
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00946-00
Asunto	Incorpora, tiene notificada y ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente digital constancia de notificación electrónica remitida al Despacho y dirigida a la demandada, misma que fue realizada acorde con el Decreto 806 de 2020 y cuenta con acuse de recibido con fecha del 23 de octubre de 2021. En ese sentido, se entiende notificada personalmente a la señora MIRIAM DEL SOCORRO FORONDA desde el **27 de octubre de 2021**, en consonancia con el artículo 8 inciso 3 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, toda vez que la demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado no propuso excepciones, se procederá a seguir adelante con la ejecución a favor de FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S. y en contra de MIRIAM DEL SOCORRO FORONDA, de acuerdo al auto que libró mandamiento de pago el 21 de octubre de 2021, obrante a archivo siete (07) del expediente digital. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma **\$126.250,00** de equivalente al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **MIRIAM DEL SOCORRO FORONDA**, en la forma establecida en el mandamiento de pago del 21 de octubre de 2021, obrante a archivo siete (07) del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$126.250,00** (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64841af7e19ad1981ab1fc6b63204e00d5f7bb4a5e430c8139708ca5f3670b19**

Documento generado en 22/11/2021 10:29:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>